



ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO HOCKEY LINEA ZARAGOZA ALL STARS

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Denominación.

El CLUB HOCKEY LINEA ZARAGOZA ALL STARS, es una asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar.

Artículo 2. Finalidad y actividades.

La finalidad del Club Deportivo es:

- la práctica de la actividad físico-deportiva por sus miembros.
- la participación en la competición de carácter oficial y/o aficionado.

de la(s) actividad(es) / especialidad(es) / modalidad(es) deportiva(s) de HOCKEY LINEA Y PATINAJE EN LINEA.

Artículo 3. Duración.

Este Club Deportivo se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Domicilio social.

El Club establece su domicilio social en Carretera Cogullada s/n Comunidad San Jorge 10A CP: 50820 (San Juan de Mozarrifar), Zaragoza.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que el Club va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo realizar su actividad en otras CCAA cuando su participación en Ligas, Torneos, amistosos etc. lo requiera.





CAPITULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

Asamblea General.

Artículo 6. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo decida el presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito indicando el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. La convocatoria se efectuará, al menos, con quince días de antelación, con excepción de las extraordinarias que podrán convocarse con siete días de antelación, siempre y cuando todos los socios sean informados.

Artículo 9. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.





Artículo 11. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Disolución de la asociación.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Integración en una federación

Junta Directiva

Artículo 12. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario/Tesorero
- Vocales en número máximo de 3

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de forma gratuita.

Artículo 13. Los miembros de la Junta podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva,
- Revocación del cargo por la Asamblea, por incumplimiento de sus obligaciones
- Por expiración del mandato.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 15. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de una décima parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 16. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos (entrenadores, gestoría, etc.) y actos.





- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 17. El Presidente.

El Presidente lo será del Club, de la Asamblea y de la Junta Directiva, y tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18. El vicepresidente

El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19. El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la DIRECCION de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Artículo 20. Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 21. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre el resto de los miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General.





CAPITULO III LOS SOCIOS

Artículo 22. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 23. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios promotores, que serán los que participen en el acto de constitución del Club.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución del Club.
- c) Socios colaborativos o aficionados
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- e) Socios exentos, los que el Club convoca sólo para algunas actividades o competiciones.

Artículo 24. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 25. Los socios de número y promotores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 26. Los socios de número y promotores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de Asamblea y Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los promotores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.





Artículo 28. Los socios colaborativos o aficionados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 29. Los socios colaborativos o aficionados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de Asamblea y Junta Directiva.
- b) Abonar la cuota que se fijen para ellos, que la propondrá la junta directiva y será un pago único anual.
- c) En el caso de asistir a algún entrenamiento, lo abonarán según cuotas de días sueltos.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30. Los socios exentos tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- b) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- c) Participar en actividades y competiciones que les ofrezca el Club.

Artículo 31. Los socios exentos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de Asamblea y Junta Directiva.
- b) En el caso de asistir a algún entrenamiento, lo abonarán según cuotas de días sueltos.
- c) Sacar su licencia federativa con el Club y abonarla.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.





Artículo 33. El patrimonio inicial de la asociación es de 0 euros.

Artículo 34. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35: Todos los ingresos deben aplicarse al cumplimiento del objeto de la asociación, no pudiendo repartir beneficio alguno entre sus miembros.

Artículo 36: Existirá un libro de actas y cuentas y un libro de registro de socios.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCION I: FALTAS

Artículo 37: Tendrá la consideración de falta toda infracción de los presentes Estatutos, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia social.

Artículo 38: Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo quedarán sometidas en su totalidad a la tipificación y procedimiento del Régimen Disciplinario Deportivo vigente.

Artículo 39: Las faltas cometidas por los socios, en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 40: Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) El desacato público de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) La sustracción de cualquier propiedad ajena o de la Asociación.
- c) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los componentes de la Junta Directiva que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) La comisión de actos inmorales graves dentro del recinto de la Asociación o en las actividades de la misma.
- e) Todo altercado o pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete el respeto y reputación de la Asociación.
- f) Todo desperfecto causado en los enseres o bienes de la Asociación, con manifiesta mala fe.
- g) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.





Artículo 41: Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) Negarse a representar al Club en aquellas competiciones deportivas para las que fuese seleccionado, salvo causa de fuerza mayor que será analizada por la Junta Directiva.
- b) Facilitar el acceso al recinto de la Asociación, de personas que no tengan la condición de socio, o no autorizadas por algún miembro de la Junta Directiva.
- c) Desacatar ostensiblemente las instrucciones o indicaciones del personal empleado de la Asociación.
- d) No guardar de modo ostensible la debida compostura en el interior de las instalaciones de la Asociación.
- e) Dar lugar a altercados, que puedan originar la comisión de falta muy grave.
- f) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que se consideren falta muy grave.

Artículo 42: Se considerarán faltas leves todos actos que, siendo contrarios a los presentes Estatutos, a las Disposiciones Oficiales en vigor, a las instrucciones y órdenes de la Junta Directiva, no revistan la gravedad suficiente para ser considerados como faltas graves.

Artículo 43: Se considerará como circunstancia atenuante que la falta haya sido cometida por un socio menor de edad, y podrán aplicarse por analogía, las circunstancias atenuantes previstas en la legislación común.

Artículo 44: Serán circunstancias agravantes:

- a) Ser el autor de la falta miembro de la Junta Directiva.
- b) La reincidencia en la comisión de faltas leves, si bien a efectos de prescripción no se tendrán en cuenta las cometidas con tres años de antigüedad.
- c) Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.

Artículo 45: Las faltas leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

SECCION II. PROCEDIMIENTO

Artículo 46: El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, bien por denuncia de algún socio, o como consecuencia de orden superior.

Artículo 47: La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar una información reservada, por si, a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediera el archivo de las actuaciones. En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo, y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.





Artículo 48: Si la Junta Directiva acuerda iniciar expediente de sanción, se designará Instructor y secretario, notificándose el acuerdo de incoación del expediente y la designación de Instructor y secretario al inculcado en el plazo de cinco días. Este podrá hacer uso del derecho de recusación de las personas designadas como Instructor y secretario en el plazo de tres días, cuya petición será resuelta por la Junta Directiva en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la misma.

Artículo 49: Incoado el expediente, la Junta Directiva, a propuesta del Instructor, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos del Socio expedientado durante el tiempo que se estime conveniente.

Artículo 50: El instructor podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que estime oportuno, si bien deberá comunicar a los interesados con la antelación suficiente la celebración de las pruebas que ellos hubiesen propuesto.

El periodo probatorio no será superior a quince días y durante el mismo los interesados afectados podrán proponer la práctica de las pruebas que estimen convenientes, salvo las que sean consideradas impertinentes por el Instructor.

Artículo 51: A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el Instructor un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de ocho días hábiles para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

Artículo 52: Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor, en el plazo de diez días, formulará a la Junta Directiva propuesta de resolución, que podrá ser de sanción o de sobreseimiento.

Artículo 53: La Junta Directiva, a la vista de la propuesta formulada por el Instructor, adoptará la resolución que estime pertinente, que deberá estar suficientemente motivada. Esta resolución se notificará a los interesados, por escrito, en el domicilio que hayan designado para la notificación, en el plazo de ocho días.

Artículo 54: En el supuesto de que sea un socio infantil quien cometa una falta, la sanción que le haya sido impuesta habrá de ser notificada a quien por razón de su parentesco haya posibilitado su ingreso.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]





SECCION III. SANCIONES

Artículo 55: Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

- Apercibimiento verbal.
- Apercibimiento escrito.
- Suspensión de los derechos como socio hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta.
- Expulsión de la Asociación.

Artículo 56: La suspensión de los derechos como socio se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.

Artículo 57: La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de faltas muy graves, y llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la fecha de adopción del acuerdo. En caso de readmisión, transcurrido este plazo, la antigüedad del socio se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que esté establecida.

Si el sancionado fuese Socio de Honor, por falta muy grave se le retirará su condición honorífica. Para la adopción del acuerdo de expulsión se requerirá la votación favorable de los dos tercios de la Junta Directiva.

Artículo 58: Con independencia de las sanciones que se impongan, el socio sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien a la asociación o a otro socio.

CAPITULO VI MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 59. La modificación de los presentes estatutos requerirá su aprobación por mayoría de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 60. La extinción o disolución del club se producirá por alguna de estas causas:

- Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por unanimidad de los Socios.
- Decisión judicial.

Artículo 61. En caso de disolución, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante se destinará a fines similares de carácter deportivos, según decida la Comisión Liquidadora.





En Zaragoza a 18 de septiembre de 2020

Sergio Pascual Garrido
Presidente

Xabier Imirizaldu Martínez
Secretario/Tesorero



